



RESOLUCIÓN No. 2014-595554R DEL 15 DE JUNIO DEL 2016 FUD. NH000404727

"Por la cual se decide sobre el Recurso de Reposición en subsidio Apelación interpuesto contra la Resolución No. 2014-595554 del 2 de septiembre de 2014 de No Inclusión en el Registro Único de Víctimas"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 del 2011, el Decreto 4802 del 2011, la Resolución No. 00677 de fecha 14 de octubre de 2014, el Decreto 1084 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4802 de 2011 establecen como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa.

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, establecen los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la ley 1448 de 2011, para la materialización de los derechos constitucionales.

I. ANTECEDENTES

Que el señor JOSE DEMETRIO URBANO MOLINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5297967 rindió declaración ante la DEFENSORIA REGIONAL DE PASTO del Departamento de NARIÑO el día 29 de julio del 2014 para que de acuerdo con los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y el procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011 modificado por el artículo 2.2.2.3.1. Del Decreto 1084 del 2015, se le incluyera en el Registro Único de Víctimas-RUV, por el hecho Victimizante declarado, se le incluyera en el Registro Único de Víctimas-RUV, por el hecho victimizante de SECUESTRO ocurrido el día 11 de julio del 2014 en la vereda el Palmar en el municipio del LEIVA- NARIÑO.

Dicha declaración fue remitida a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y valorada mediante la Resolución No. 2014-595554 del 2 de septiembre de 2014 la cual decidió NO INLCUIR al Solicitante en el Registro Único de Víctimas –RUV- los hechos victimizantes declarados al encontrar que dicha solicitud no se enmarcaba dentro de los parámetros establecidos por la Ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011 y demás normas concordantes, por cuanto "(...)1. Cuando en el proceso de valoración de la solicitud de registro se determine que los hechos ocurrieron por causas diferentes a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011. (...)".

El señor JOSE DEMETRIO URBANO MOLINA se notificó del contenido de Resolución No. 2014-595554 del 2 de septiembre de 2014 conforme a lo establecido a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Los siguientes son los principales argumentos que se extraen de la fundamentación de la Resolución recurrida:

"(...)Que no obstante, teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, no encontró elementos necesarios y suficientes que permitan evidenciar que el secuestro sufrido por el señor JOSE DEMETRIO URBANO MOLINA, tuvo origen en una situación relacionada con el conflicto armado interno o que hubiese sido ocasionado por parte de un actor armado reconocido dentro del conflicto armado interno. Así pues, no es viable considerar que este hecho se enmarque dentro de los parámetros de inclusión establecidos en el artículo 3º de la Ley 1448. (...)".

Frente a esta resolución, el señor JOSE DEMETRIO URBANO MOLINA mediante escrito de fecha 9 de junio del 2015 con numero de radicado 1032300079347 presento Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución No. 2014-595554 del 2 de septiembre de 2014 en el cual el recurrente manifiesta entre otros argumentos que no comparte el no reconocimiento de su secuestro toda vez que la Entidad no tuvo en cuenta que es comerciante de chatarra cuando unos hombres armados al parecer lo





Hoja número 3 de la Resolución N° 2014-595554R del 15 de junio de 2016"Por la cual se decide sobre el Recurso de Reposición en subsidio Apelación interpuesto contra la Resolución No. 2014-595554 del 2 de septiembre de 2014 de No Inclusión en el Registro Único de Victimas"

pos desmovilizados en la zona y época, la intensidad del conflicto armado, el nivel de organización de las partes y su modus operandi.

2. Elemento de Contexto

Por lo anterior, es oportuno entrar a analizar la situación de contexto en la zona y tiempo específico a fin de determinar si el hecho victimizante declarado ocurrió dentro del marco del conflicto armado, teniendo en cuenta lo señalado por la recurrente en su declaración y recurso, para ello se trae a colación un breve aparte del documento denominado: "INFORME DE RIESGO No. 034-14 DEFENSORIA DEL PUEBLO"1, determina que: "En la Nota de Seguimiento 013-14 se advertia de la posibilidad de incremento de las acciones violentas contra la población civil ante el inminente ingreso del grupo armado ilegal "Los Urabeños" o de las "Autodefensas Gaitanistas de Colombia", que pudieran entrar en confrontación o establecer alianzas con los ya presentes las FARC, el ELN y Los Rastrojos. Las acciones violentas se han recrudecido, particularmente los homicidios, las retenciones y las agresiones contra las personas, indígenas y afrodescendientes que se movilizan por el corredor vial que comunica la cabecera municipal con el corregimiento de Junín (..)En el corregimiento de Buenavista, las veredas El Peje, Jaboncillo, Tinajillas y El Descanso, se vienen presentando retenes ilegales y controles por personas armadas que se identifican como "Autodefensas Gaitanistas de Colombia" o "Los Urabeños". Los pobladores que se oponen a sus acciones son víctimas de amenaza de muerte, retenciones arbitrarias y homicidios. Entre tanto, en la cabecera municipal de Barbacoas, esa misma estructura ilegal comete homicidios, pero algunas de las victimas son conducidas a las afueras de la zona urbana y son sometidas a tortura, tratos crueles e inhumanos.

Según el documento: "DEPARTAMENTO DE NARIÑO, TERCERA MONOGRAFIA2", señala que: "Otras bandas criminales que han hecho presencia en Tumaco son "Nueva Generación" y las "Águilas Negras". Sobre la primera se puede establecer injerencia desde el año 2007, cuando en el mes de marzo amenazaron de muerte a diferentes organizaciones sociales entre las que se encontraban la Pastoral Social de la Diócesis de Tumaco y otras organizaciones de órdenes indígenas, sociales y humanitarias. Su accionar violento no se vio tan marcado en Tumaco como sí en otros municipios de cordillera como Policarpa, Cumbitara, el Rosario y Leiva... Esto implica que se podría estar al frente de cambios notorios en la forma de operar de los grupos armados, principalmente en lo que tiene que ver con las formas de financiación, ya que se considera el aumento de estos hechos cómo reflejos de una mayor recurrencia a la extorsión sobre la economía legal para alimentar sus accionares violentos, hecho que conlleva amenazas contra la vida de sus víctimas para presionar el pago de dineros, atentados terroristas para generar terror contra quienes no acceden a la extorsión - cuando no el asesinato en muchas ocasiones- y abandono de los bienes por el temor y la disminuida rentabilidad que la presión violenta genera."

Del análisis de la situación de orden público que no se desconoce, se puede evidenciar una fuerte presencia de actores armados en el Departamento de Nariño, razón por la cual esta Unidad establece que dentro de este elemento se configura la presencia del conflicto armado en la zona, la intensidad del conflicto armado y el análisis del modus operandi de los actores que hacían presencia en el lugar.

3. Elemento jurídico.

En primer lugar se debe señalar que el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 establece que, para efectos de la aplicación de la misma, son consideradas víctimas "...aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Lo anterior significa que desde esta esta óptica de análisis los resultados de estas afectaciones deben ser examinados bajo una integración normativa que, atendiendo a los principios rectores de la Ley 1448 de 2011, reconozcan las apremiantes condiciones de vulnerabilidad a las que se ven enfrentadas las víctimas del conflicto armado interno.

http://www.defensoria.gov.co/es/public/sat_visto última vez el 15 de junio del 2016.

² http://www.las2orillas.co/wp-content/uploads/2014/02/NARINO.TERCER-INFORME-Feb.2014.pdf_f visto última vez el 15 de junio del 2016.





Hoja número 5 de la Resolución N° 2014-595554R del 15 de junio de 2016"Por la cual se decide sobre el Recurso de Reposición en subsidio Apelación interpuesto contra la Resolución No. 2014-595554 del 2 de septiembre de 2014 de No Inclusión en el Registro Único de Víctimas"

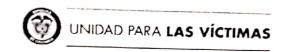
De conformidad con la Sentencia C-791 del 2007 analiza las expresiones "Hechos cometidos con ocasión o causal del conflicto armado", al señalar que: "En términos materiales, para que un determinado hecho o situación que ha ocurrido en un lugar en el que no se han desarrollado los combates armados <u>quede cubierto</u> <u>bajo el ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario,</u> es necesario que tal hecho o situación guarde una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto. Así, no todos los hechos ilícitos que ocurren durante un conflicto armado se someten al derecho internacional humanitario; "solo aquellos actos suficientemente relacionados con el desarrollo de las hostilidades están sujetos a la aplicación de este derecho. (...) Es necesario concluir que el acto, que bien podría ser cometido en ausencia de un conflicto, fue perpetrado contra la víctima o víctimas afectadas por razón del conflicto en cuestión" La jurisprudencia internacional ha proporcionado distintos criterios para determinar la existencia de un nexo cercano entre un determinado hecho o situación y el conflicto armado internacional o interno en el que ha tenido lugar; así, ha señalado que tal relación cercana existe "en la medida en que el crimen sea moldeado por o dependiente del ambiente en el que se ha cometido -el conflicto armado determinar la existencia de dicha relación las cortes internacionales han tomado en cuenta factores tales como la calidad de combatiente del perpetrador, la calidad de no combatiente de la víctima, el hecho de que la víctima sea miembro del bando opuesto, el hecho de que el acto pueda ser visto como un medio para lograr los fines últimos de una campaña militar, o el hecho de que el acto haya sido cometido como parte de los deberes oficiales del perpetrador, o en el contexto de dichos deberes" (negritas fuera de texto)

Lo que se hace en la ley es identificar, dentro del universo de las víctimas, entendidas éstas, en el contexto de la ley, como toda persona que haya sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes como resultado de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella. Para eso la ley acude a una especie de definición operativa, a través de la expresión 'se consideran víctimas, para los efectos de esta ley (...), giro que implica que se reconoce la existencia de víctimas distintas de aquellas que se consideran tales para los efectos de esta ley en particular, o, en sentido inverso, que, a partir del conjunto total de las víctimas, se identifican algunas que serán las destinatarias de las medidas especiales contenidas en la ley.

Si bien es cierto este es un factor a considerar en la valoración de los hechos a luz de la Sentencia C-781 del 2012 ante este panorama tan amplio de actividad delincuencial, debe establecerse con certeza un nexo causal entre los hechos narrados con el conflicto armado, por el accionar de actores armados, pues de lo contrario no podría delimitarse el universo de víctimas y se tendría que incluir a todas las personas que declaran hechos ocurridos por esa periodo, lo cual no es el espíritu de la ley, que es restrictiva a los hechos acaecidos dentro de dicho conflicto.

Es necesario entender el conflicto armado desde una concepción amplia, como garantía para brindar atención adecuada y oportuna a las víctimas del mismo, pretendiendo así asegurar el goce efectivo de sus derechos, como lo establece la Corte Constitucional en su sentencia C-781 de 2012, cuando afirma que "(...) una noción limitada de conflicto armado en la que se lo restringe a un conjunto especifico de acciones y actores armados, lo caracteriza por el uso de ciertas armas y medios de guerra, o lo circunscribe a áreas geográficas específicas, vulnera los derechos de las víctima.(...)", razón por la cual cada hecho victimizante declarante exige la realización de un ejercicio de valoración y ponderación de los factores subyacentes y vinculados al conflicto armado para determinar si existe una relación cercana y suficiente entre el hecho declarado y el desarrollo de la confrontación en donde se hayan causado una afectación a la población civil.

Ahora bien con relación a la aplicación del concepto de victima que trae consigo la Sentencia C-781 de 2012, la Corte Constitucional no solo reconoció hechos acecidos en el marco del conflicto armado bajo la interpretación amplia del art 3 de la Ley 1448 del 2011 sino también se pronunció frente a los derechos vulnerados a la ciudadanía, cuya protección y reparación corresponde a la justicia ordinaria, ya que se salen de la esfera de protección de la Ley 1448 de 2011. Así: "existen elementos objetivos que permiten encuadrar ciertas conductas dentro del conflicto, y hay extremos en los que, por el contrario, también resulta claro que se está frente a actos de delincuencia común no cubiertos por las previsiones de la ley... no puede desconocerse que el régimen excepcional en ella previsto no puede desplazar todo el sistema judicial y que la reparación de los daños atribuibles a fenómenos delictivos ajenos al conflicto debe buscarse por las vías ordinarias que el ordenamiento jurídico ha previsto para ello." (Subrayado fuera del texto original)





Hoja número 7 de la Resolución N° 2014-595554R del 15 de junio de 2016"Por la cual se decide sobre el Recurso de Reposición en subsidio Apelación interpuesto contra la Resolución No. 2014-595554 del 2 de septiembre de 2014 de No Inclusión en el Registro Único de Víctimas"

mantendrá la INCLUSIÓN en el Registro Único de Víctimas –RUV y NO SE RECONOCERÁ el hecho victimizante de Secuestro.

En mérito de lo expuesto, esta Unidad

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida mediante la Resolución No. 2014-595554 del 2

de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER LA INCLUSIÓN en el Registro Único de Víctimas del señor JOSE

DEMETRIO URBANO MOLINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. **5297967**, y **NO RECONOCER** el hecho victimizante de **SECUESTRO**, conforme a

las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE las actuaciones a la Dirección General de la Unidad para la Atención y

Reparación Integral a las Víctimas para que se resuelva el recurso en instancia de

apelación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este acto, de conformidad con lo previsto en los

artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de Junio de 2016

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO

Flady Walesdel L

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACION DE LA UNIDAD PARA LA

ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Proyectó: Diana Vasquez Aprobó: Sandra Garcia